

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN	470013103001 20190007900
EJECUTANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO	METAL RECYCLED GROUP S.A.S. – MARÍA ALEJANDRA FERNÁNDEZ NAVARRO
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

Examinado el paginario, se advierte que no puede dejarse de lado el hecho que en la demanda se señaló la dirección electrónica de los demandados, y a la misma se remitió la **citación** con constancia de recibido tal como consta a folios 157 a 163 frente a METAL RECYCLED GROUP S.A.S., y 164 a 168 en cuanto a MARÍA ALEJANDRA FERNÁNDEZ NAVARRO, como lo señala el último inciso del numeral 3o del artículo 291 del C.G. del P., norma vigente en el momento en que se realizaron tales acciones, sin que se concluyera la notificación bajo la vigencia de la misma.

Sin embargo, en este momento la norma que debe aplicarse es el Decreto 806 de 2020, que sobre el particular establece:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo

medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

Por consiguiente, se conmina a la parte demandante para que proceda a realizar la remisión de la demanda y de sus anexos a la parte accionada, a la dirección electrónica con que cuente de la parte pasiva, y acreditarla de manera inmediata, con confirmación de recibido del correo electrónico, momento en el cual informara la forma como obtuvo dicha dirección electrónica, allegando además evidencia de comunicaciones que le hubiera enviado a dicha parte, y que hubieran sido recibidas.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado', written in a cursive style.

MÓNICA GRACIAS CORONADO

Jueza